

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

1. DESCRIPCIÓN O CONTENIDO.

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que: “*el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*”.

Conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

La E.S.E Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez ha sido sujeto pasivo de demandas, algunas de las cuales han culminado en fallos desfavorables a los intereses patrimoniales de la entidad, situación que evidencia la necesidad de formular e implementar acciones estratégicas tendientes no sólo a minimizar, sino también a prevenir la ocurrencia de acciones u omisiones que puedan vulnerar los derechos de los administrados y la consecuente generación de daños antijurídicos.

Por lo tanto, constituye un imperativo la adopción de un documento en el cual se formule, implemente y evalúe una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normativa vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los servidores de las diferentes dependencias.

Este plan de prevención presenta entonces un marco normativo, el diagnóstico, las acciones preventivas que han sido adoptadas y los mecanismos dispuestos para hacer el seguimiento y evaluación.

El instrumento da cuenta del estudio y análisis de las causas de daño antijurídico que han sido identificados en la actividad litigiosa de la Institución como también aquellas que son potenciales; es decir, que no se han materializado, lo que ha implicado la generación de acciones preventivas y correctivas que deben ser implementadas como estrategia práctica para la efectiva prevención del daño antijurídico.

2. ANTECEDENTES.

2.1 MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prescribe: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la*

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De igual manera, la Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 90, la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, así: *La Constitución Política de Colombia señala que el Estado es responsable “por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión”; y que “en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

En virtud de lo expuesto, el daño puede definirse como el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta del otro, la acción u omisión de las autoridades públicas pueden producir daño antijurídico al particular.

Al respecto, la Sentencia C-333 de 1996 MP Julio César definió el DAÑO ANTIJURIDICO así:

El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad

	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

pública. Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administradores frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

- Ley 446 de 1998 “Conciliación”:

El artículo 75 de la ley mencionada dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

- La Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”:

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo por objeto, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; norma aplicable al Hospital General de Medellín por expresa disposición del artículo 2º dada su calidad de entidad pública de carácter Especial, Empresa Social del Estado.

El Código en mención estableció que las entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Señaló a su vez la formas en que se inician las actuaciones administrativas, advirtiendo que las mismas tienen como fuente: Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, por las autoridades, oficiosamente.

	<p>POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

- Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”:

El Estatuto Anticorrupción, estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en tal disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, en especial en lo relacionado con la contratación estatal, con lo cual se expidió el Decreto 734 de 2012.

- Decreto 019 de 2012 “Por el Cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimiento y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”:

El decreto en mención, señaló que los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

Advirtió que su finalidad es la de suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

- * Ley 2080 de 2021 “Por medio del cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”:

Cuyo principal objetivo es el actualizar el procedimiento administrativo incluyendo el buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el fortalecimiento de la función unificadora del Consejo de Estado como tribunal de cierre de la jurisdicción contencioso administrativo, la posibilidad de emitir sentencia de manera anticipada en cumplimiento de unos presupuestos legales, entre otras modificaciones a la Ley 1437 de 2011.

- * Ley 2213 de 2022” “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

Cuyo principal objetivo es adoptar legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

* Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación”

2.2 COMPONENTES

El plan de prevención se estructura en cuatro (4) componentes que describen las normas, el diagnóstico, estrategias de prevención y los mecanismos de seguimiento y evaluación, que se realizarán como una de las labores encomendadas al direccionamiento jurídico que brinda la oficina jurídica a la Institución; de tal forma que a través de las estrategias y acciones de prevención se contribuya a evitar la materialización de hechos generadores de daño y a ofrecer soluciones a las falencias que ocasionen reclamaciones en contra de la entidad.

El primer componente se refiere al marco normativo desde el cual surge el deber de elaborar el plan de prevención del daño antijurídico y la formulación de las políticas de prevención del mismo.

En el segundo componente se describe el diagnóstico; es decir, la situación actual de la entidad, que permite identificar las principales causas de daño antijurídico y su probabilidad de ocurrencia. En el diagnóstico litigioso se identifican las causas de las demandas instauradas en contra de la Entidad cuyos procesos han culminado con fallos adversos a los intereses patrimoniales. En el diagnóstico administrativo, se determinan las falencias en las actuaciones administrativas que podrían dar lugar a demandas.

En el tercer componente se enuncian estrategias de prevención del daño antijurídico que deben implementarse para minimizar los riesgos de materialización de causas de daños antijurídicos, identificados al analizar la actividad litigiosa y administrativa de la entidad. Este punto es el eje central y articulador de todo el plan, ya que a través de las estrategias de prevención es que se garantiza que las actuaciones de la Institución estén ajustadas al ordenamiento jurídico.

En el cuarto y último componente se plantean las estrategias de socialización, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, diseñadas e implementadas.

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

3. OBJETIVO O PROPÓSITO.

Establecer los lineamientos generales para prevenir la ocurrencia de situaciones generadoras de daño antijurídico, en aras de proteger el patrimonio del Hospital General de Medellín.

3.1 Objetivos Específicos:

- Identificar las causas de daño antijurídico que se puedan derivar de las acciones u omisiones de la entidad en ejercicio de las funciones constitucional y legalmente asignadas.
- Establecer las estrategias y acciones de prevención del daño antijurídico tendientes a prevenir y/o reducir los eventos generadores de litigiosidad en contra de la entidad.
- Definir las estrategias de implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención del daño antijurídico.

4. CAMPO DE APLICACIÓN.

Establece los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que, con las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas dependencias y procesos de la entidad, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico aplicable y, como consecuencia, el detrimento del patrimonio público.

El artículo 90¹ de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

El Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los

¹ ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

	<p>POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

5. COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El Decreto 1716 de 2009, señaló las normas que se aplicarán a la conciliación judicial en asuntos de lo contencioso administrativo, advirtiendo que tales disposiciones son de obligatorio cumplimiento “para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles”.

En consecuencia, el Hospital General de Medellín “Luz Castro Gutiérrez” a través de la Resolución No. 965 del 30 de septiembre de 2020, reglamentó su Comité de Conciliación de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1716 de 2009, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Gerente de la Entidad, quien lo presida o su delegado.
2. El ordenador del gasto.
3. El (la) Jefe de la oficina Jurídica o su delegado.
4. El subgerente de procesos asistenciales.
5. El subgerente de procesos administrativos y financieros.

Al comité de conciliación contencioso administrativo le fueron atribuidas las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en

	<p>POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del comité, preferentemente un profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

6. LINEAMIENTOS.

6.1 DIAGNÓSTICO

El diagnóstico comprende la descripción de la situación actual de la entidad, desde dos perspectivas; la litigiosa y la administrativa. Se identifican las causas de las demandas instauradas en contra de la Entidad y por las cuales ha sido condenada (causa materializada) y las actuaciones administrativas que puedan causar daño antijurídico; es decir, causas potenciales que aún no se han materializado.

El diagnóstico es la base o el fundamento sobre el cual se construyen las estrategias o acciones de prevención, de tal forma que se disminuyan los litigios y se minimicen los riesgos de causar daño antijurídico en las actuaciones.

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

6.1.1 DIAGNÓSTICO LITIGIOSO DE LA ENTIDAD.

Frente a los hallazgos identificados en la matriz de riesgos de la Entidad y que eventualmente podrían llegar a materializar un daño antijurídico, se identifica de forma generalizada la necesidad de realizar una actualización periódica al normograma institucional, pues este instrumento constituye una herramienta fundamental de consulta por parte de las áreas y dependencias.

6.1.2. DIAGNÓSTICO ADMINISTRATIVO:

Para la elaboración del diagnóstico administrativo, fue tomado como insumo el mapa de riesgos de la Entidad, puesto que en el mismo es posible identificar causas potencialmente generadoras de daño antijurídico.

Luego de dicha identificación y de acuerdo con los puntos de control establecidos para cada uno de los riesgos, se procederá a realizar seguimiento periódico por parte del comité de conciliación de la entidad, toda vez que dichas acciones previenen, mitigan o eliminan el daño antijurídico.

6.2 TEMAS RECURRENTES EN LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DE LA ENTIDAD:

- Relación Laboral – Contrato Realidad

Una de las causas que produce un gran número de decisiones desfavorables en contra del Hospital General de Medellín se origina en procesos en los que demandantes acudieron ante la jurisdicción administrativa, pretendiendo el reconocimiento de una relación laboral, y el consecuente reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y demás.

Los demandantes corresponden a personal contratado aproximadamente entre los años 2008 a 2014 a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado “COOPFENIX”, la Corporación para la Salud FENIX “CORFENIX”, y la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”.

Teniendo en cuenta que, desde finales del año 2014, la Institución dejó de suscribir este tipo de contratos y creó la planta temporal de cargos, la mayoría de demandas frente a este tema fueron radicadas entre los años 2017 a 2019 por efecto de la prescripción trienal y el término para interponer el medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho laboral.

Ahora bien, frente a las demandas existentes, la estrategia de defensa ha consistido en indicar que dichos contratistas son terceros que actúan con total autonomía, con sus propios recursos humanos y técnicos frente a un usuario que como el Hospital solo evalúa el resultado final en los productos, bienes o servicios que se deben prestar a satisfacción; no obstante, en algunos de los casos se demostró el

	<p>POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

cumplimiento de los presupuestos para la declaratoria de contrato realidad, es decir, la subordinación, la prestación personal del servicio y la remuneración.

- Reconocimiento de Jornada Ordinaria Laboral de 190 Horas Mensuales

En este caso los demandantes solicitan dar aplicación al artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, interpretando que la misma consagra que la jornada ordinaria laboral de los servidores públicos es de 44 horas semanales y que todas las horas que labore adicionales son suplementarias, lo cual conlleva, a que se debería dar aplicación a la fórmula: salario básico mensual/190 horas mensuales.

Consecuente con lo anterior, se solicita el reconocimiento y pago de la reliquidación y reajuste del valor de dominicales y festivos, compensatorios, horas extras diurnas y nocturnas, recargos diurnos y nocturnos, tanto de días ordinarios como de dominicales y festivos, así como de las prestaciones sociales tales como cesantías e intereses a las cesantías. Igualmente se solicita que se realice el reajuste a las cotizaciones efectuadas al SGSS y que los valores se cancelen debidamente indexados.

Al respecto, la E.S.E Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” ha sostenido que es errado y genera detrimento patrimonial calcular el valor de la hora bajo la fórmula asignación básica mensual/190 horas, puesto que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, no estableció la fórmula para calcular el valor de la hora, sino que simplemente dijo que los servidores públicos laborarán máximo 44 horas a la semana o 66 horas cuando se labora bajo el sistema de turnos.

Igualmente se ha argumentado que mediante la expedición de la Resolución No 629 del 17 de noviembre de 2017, el Hospital General de Medellín, estableció que para calcular el valor de la hora aplicará la siguiente fórmula “se divide 44 horas semanales entre 6 días laborales lo que arroja, 7.33, los cuales se multiplican por 30 días para un total de 220 horas”. La fórmula establecida en dicha Resolución, es la que actualmente aplica la entidad desde el 01 de enero de 2018.

A la fecha han sido proferidos fallos condenatorios por dicha causa.

- Reajuste del valor reconocido y pagado por concepto de dominicales, festivos y compensatorios.

En este caso alegan los demandantes que la E.S.E Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” no realiza el pago de los dominicales y festivos conforme al artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, por lo que solicitan el pago de las horas laboradas en días dominicales o festivos se liquide y se reconozcan de manera doble, al considerar que independiente de la remuneración ordinaria, éste asciende a un recargo del 200%.

	<p>POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

La estrategia de defensa de la entidad ha consistido en exponer que, la interpretación que hacen los demandantes sobre el artículo 39 del Decreto-Ley 1042 de 1978, es totalmente errada, como quiera que si bien la norma indica un pago doble, se debe entender que se remunera con un recargo del 100% sobre el valor del trabajo realizado, más la remuneración que se reconoce en la asignación salarial por haber laborado el día domingo o festivo, constituyéndose de esa forma en un pago doble, dando cumplimiento de esa manera a la normatividad que señala “(...) *tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado*”

Interpretación normativa que está apoyada en sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, del Consejo de Estado, como en conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del máximo tribunal administrativo.

Ahora, en cuanto a los compensatorios que se reclaman, también se tiene que la entidad reconoce dicho concepto, en la medida que el hospital SIEMPRE otorga a sus empleados el respectivo descanso compensatorio, el cual se refleja en los cuadros de turnos con la nomenclaturas (LI02), que corresponde a día libre, y en otras ocasiones, con la nomenclatura (COMP), lo que equivale, bajo el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades que rigen las relaciones laborales (artículo 53 C.N.), al descanso compensatorio de que trata el artículo 39 del Decreto-Ley 1042 de 1978.

No obstante lo anterior, la entidad teniendo en cuenta la cantidad de demandas presentadas por el concepto de dominicales y compensatorios, revisó su forma de liquidar y como acción de mejoramiento implementó la modificación del formato de colilla de pago para que sean más comprensibles los conceptos pagados, así como el despliegue con los encargados de elaborar los cuadros de turnos en la institución, con mirar a mejorar la elaboración de los mismos, especialmente en cuanto a los compensatorios.

A la fecha han sido proferidos fallos condenatorios por dicha causa.

- Reconocimiento de Prima de Vida Cara.

En este caso los demandantes reclaman el reconocimiento de la prestación económica denominada “*Prima De Vida Cara*” con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Acuerdo N° 28 de 1977 del Concejo de Medellín creó la prima de vida cara en favor de los empleados del nivel territorial y con fundamento en ello, mediante Resolución N° 002 JD del 11 de julio de 1995, la Junta Directiva del Hospital General de Medellín ordenó dicho reconocimiento económico a los servidores públicos vinculados a la entidad.

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

Posteriormente, el Consejo de Estado en sentencia del 26 de julio de 2012 dictada dentro del expediente radicado con el N° 05001 23 31 000 2005 00971 01 (1865 – 11) con ponencia de la Doctora Bertha Lucía Ramírez de Páez, declaró la nulidad del Acuerdo N° 28 de 1977 del Concejo de Medellín, indicando que esta prerrogativa se encontraba en cabeza del Congreso de la República y el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta la decisión del Consejo de Estado, la junta directiva de la Institución profirió la Resolución N°087 del 14 de diciembre de 2012 mediante la cual revocó el reconocimiento de la prestación económica.

Frente a dicha decisión los demandantes alegan como fundamento de sus pretensiones, que la *Prima De Vida Cara* era un derecho adquirido y que adicional a ello, la Junta Directiva del Hospital no tenía competencia para revocar el reconocimiento de dicha pretensión mediante una Resolución, sino que debió demandar ante la jurisdicción la Resolución N° 002 JD del 11 de julio de 1995 para que fuera declarada su nulidad.

Respecto al tema, la Entidad ha expuesto como argumento de defensa que la Resolución N° 002 JD del 11 de julio de 1995 era un acto general, impersonal y abstracto, que no identifica, precisa o determina alguna persona en particular para producir sus efectos puesto que tenía como destinatarios los trabajadores vinculados a la entidad.

Igualmente, el artículo 10 de la Ley 4° de 1994 “*Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos*”, dispone:

“Artículo 10: Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos”

Con fundamento en lo anterior, la jurisdicción ha considerado que no le asiste el derecho a los demandantes de exigir el pago de la *Prima De Vida Cara*, indicando que no se puede amparar un derecho que carece de justo título y que además es contrario al ordenamiento jurídico. Lo anterior quiere decir que la Institución no cuenta con fallos condenatorios por esta causa.

- Procesos Ejecutivos

Los procesos ejecutivos interpuestos actualmente en contra de la Entidad, versan sobre reajustes a pago de sentencias, reajuste de intereses de las mismas e indexación. Es preciso destacar que dichos procesos, tienen origen en sentencias proferidas en la jurisdicción contencioso administrativas mediante el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho laboral ya que en algunas

	<p style="text-align: center;">POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p style="text-align: center;">PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

oportunidades dichos fallos no son totalmente claros frente a las condenas, lo que genera diferentes interpretaciones a la hora de realizar la liquidación.

Adicionalmente sólo hasta mediados del año 2020 la oficina jurídica contó con un profesional en contaduría para realizar la liquidación de las sentencias que en años atrás no se habían pagado y para que, en adelante, cuando se vean proferidas los fallos de segunda instancia se realice los pagos dentro del término establecido en el artículo 192 de la ley 1437, disminuyendo así la posibilidad de que sean radicadas demandas ejecutivas que persigan el cobro de éstas acreencias con altos intereses.

Conforme a lo anterior, las estrategias para disminuir la litigiosidad frente a los procesos ejecutivos es abordada desde varias perspectivas, en primer lugar, cada abogado apoderado deberá estar atento al contenido de las sentencias y deberá solicitar aclaración al despacho cuando dichos fallos presenten imprecisiones en aras de velar por los intereses del hospital, en caso de que los mismos sean confusos; adicionalmente, se ha dado instrucción al equipo jurídico, de informar a la jefatura inmediatamente se notifique una sentencia de segunda instancia con el fin de llevar un adecuado seguimiento, para el pago efectivo de las sentencias.

- Convocatoria Pública de Méritos N° 426 de 2016.

La Oficina Jurídica ha sido notificada de varias acciones de nulidad y restablecimiento laboral, en las cuales ex servidores públicos que estaban nombrados en provisionalidad y que fueron desvinculados como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de carrera administrativa de quienes ganaron la convocatoria pública de méritos N° 426 de 2016, pretenden que la jurisdicción declare la nulidad de los actos administrativos que ordenaron su desvinculación y que consecuente con ello sean reintegrados y les sean reconocidos los salarios dejados de percibir.

La estrategia de defensa de la entidad, definida de manera conjunta por parte del equipo jurídico, consiste en describir de forma histórica como se encuentra establecido el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos y los manuales de funciones.

Igualmente se indica que, en virtud de lo dispuesto en la Circular N° 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016 expedida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema esté administrado y vigilado por la CNSC, sino que en virtud del mandato superior consagrado en el artículo 125 de la C.P, éstas obligatoriamente deben suministrar la información de la totalidad de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleo (OPEC).

	<p>POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 respecto al retiro de los provisionales y con ocasión de la provisión de los empleos de carrera, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Teniendo en cuenta que estas demandas han sido notificadas a la Entidad en el año 2020, las mismas no cuentan aún con decisiones judiciales en firme, aunque las sentencia proferidas en primera instancia han sido desfavorables a la parte demandante.

- Falla en el Servicio Médico.

En estos casos se reclama la responsabilidad extra contractual y patrimonial del Estado por falla en la prestación del servicio médico, responsabilidad que se traduce en la obligación que tiene el Hospital, como ente público que es, de reparar los daños antijurídicos que llegue a ocasionar cuando lesiona con la actividad u omisión de su personal asistencial el interés de un bien jurídicamente tutelado.

En este tipo de demandas contra la Institución que cursan por el medio de control de Reparación Directa, se argumenta la omisión o prestación deficiente del servicio, la pérdida de una oportunidad o chance por omisión o error, y la omisión de la debida y oportuna información al paciente sobre los riesgos de las intervenciones o procedimientos que se le realizaron.

En tales términos se pretende que el Hospital responda patrimonial y extracontractualmente por la muerte o el daño en la salud de una persona por falla en el servicio aduciendo que la prestación asistencial al paciente no le fue brindaba de manera diligente, utilizando todos los medios técnicos y científicos de los que se debe disponer y vulnerando con ello su derecho a la asistencia en salud.

Sin embargo, como la configuración de la responsabilidad por falla en la prestación del servicio médico requiere la demostración de la existencia del daño y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad asistencial que se realiza, la estrategia de defensa de la entidad ha consistido en desvirtuar la culpa de la administración haciendo uso de los medios probatorios posibles: documentales, testimoniales o periciales, especialmente aportando las historias clínicas debidamente diligenciadas, los testimonios médicos y técnicos del personal asistencial pertinente, y solicitando a costa del Hospital la rendición de experticias médicas o de otros profesionales de la salud a fin de que se esclarezca si la actividad asistencial cuestionada se realizó o no de conformidad con la lex-artis.

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

Así mismo, se esgrime y prueba en los procesos judiciales el cumplimiento de las guías y protocolos para la atención de las distintas patologías y procedimientos, la experiencia e idoneidad del personal de la salud, y los análisis y demás estrategias que se han implementado en el Hospital para evitar la ocurrencia de eventos adversos en el tratamiento de los pacientes institucionales como el Comité de Infecciones y los Staff médicos, entre otras.

7. ESTRATEGIAS.

7.1 ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Este es el eje central y articulador del plan, ya que a través de las estrategias de prevención se fortalece la gestión jurídica en todos los procesos de la E.S.E Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez”, y se garantiza que las actuaciones estén ajustadas al ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta que los hechos a prevenir deben priorizarse para enfocar los esfuerzos en aquellos que representan mayor litigiosidad y pagos por concepto de condenas, en este componente se presentan propuestas de solución con el fin de prevenir el daño antijurídico.

- Funcionamiento del Comité de Conciliación.

El comité de Conciliación está regulado de conformidad con la Resolución No. 965 del 30 de septiembre de 2020, reglamentó su Comité de Conciliación de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1716 de 2009.

Así mismo, la Oficina Jurídica elabora el documento denominado “*documento de trabajo*” para la presentación de los informes al Comité, con el fin de que el abogado asignado a cada proceso presente una descripción completa del asunto, en el cual deberá incluir un Ítem sobre la procedencia o no del llamamiento en garantía.

Todos los procesos sin excepción, deben ser debidamente puestos en consideración del comité de conciliación, tanto en la etapa prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, como en la etapa judicial de conciliación de la audiencia inicial y en la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, con el fin de variar o mantener la línea de acción de la Entidad frente a cada caso concreto, así como evaluar las posibles decisiones de los jueces según el desarrollo que haya tenido el proceso en cada etapa procesal y los posibles cambios normativos y jurisprudenciales que se hayan producido.

De forma simultánea, la Oficina Jurídica actualizará la caracterización del proceso de gestión jurídica, especialmente el procedimiento denominado “litigios”, con el fin de documentarlo hasta el pago de las sentencias o conciliaciones, el análisis de la

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

procedencia o no de la acción de repetición y la remisión de la información al Coordinador de Procuradores Judiciales Administrativos.

- En Materia de Contrato Realidad.

En este aspecto se proponen las siguientes acciones específicas:

La Oficina Jurídica informará periódicamente a la Oficina de Gestión Humana los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, con el fin de generar alertas sobre las conductas que están siendo aceptadas por la Jurisdicción como elementos constitutivos del contrato realidad, es decir, la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración salarial.

Igualmente realizará una reunión con los líderes de las áreas o dependencias que cuentan con personal vinculado a través de órdenes o contratos de prestación de servicios, con el fin de socializar las conductas que configuran los elementos que conforman el contrato realidad y establecer acciones para prevenir que se materialicen.

- Oportunidad de respuesta a PQRSD y a las reclamaciones administrativas dirigidas a la Oficina de Gestión Humana.

Los servidores de la E.S.E Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez deben dar estricta aplicación a las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio del derecho de petición. Por lo tanto, deben proporcionar una respuesta clara, completa, oportuna y de fondo, teniendo presente que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Al respecto, la Oficina Jurídica, en ejercicio de su función de definir y orientar la aplicación de directrices del actuar jurídico en al ámbito de prevención del daño antijurídico, emitirá un comunicado dirigido a las diferentes áreas o dependencias de la Institución, contentivo de la normativa aplicable a los derechos de petición, los términos en los cuales se debe dar respuesta, así como las consecuencias que se generan por la falta de atención a las peticiones y los términos para resolver.

Cada área o dependencia de la Institución será la responsable de responder las PQRSD que versen sobre los asuntos de su competencia dentro de la oportunidad establecida en la Ley, y en caso de ser requerido, la Oficina jurídica le brindará acompañamiento o asesoría frente al contenido de las mismas.

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

- Fallas en el Servicio Médico.

En orden a la prevención del daño antijurídico en materia asistencial, la Oficina Jurídica elevará un comunicado a la Gerencia y a la Subgerencia de Procesos Asistenciales con el fin de que se requiera a las dependencias la permanente actualización y cumplimiento de las guías y protocolos para la atención de las patologías y procedimientos; se fortalezca el Comité de Seguridad del Paciente y sus acciones tendientes a evitar la ocurrencia de eventos adversos en el tratamiento de los pacientes institucionales y se realicen los planes de mejoramiento cuando éstos se hayan presentado; se fortalezcan las rondas clínico - administrativas y de seguridad con el fin de que generen alarmas sobre la posible ocurrencia de fallas en la prestación del servicio; se insista al personal sobre la importancia de la buena relación médico paciente cimentada en una adecuada y respetuosa comunicación y en la observancia de su derecho a la información mediante la debida y oportuna obtención del consentimiento informado; la organización de reuniones clínico - administrativas para el análisis de las demandas referentes a cada servicio asistencial y sus efectos con respecto al personal de la salud y las finanzas institucionales, y el fortalecimiento de estrategias como el Comité de Infecciones y los Staff médicos de las distintas especialidades.

- Debido Proceso Administrativo

La Corte Constitucional en sus sentencias se ha pronunciado con respecto al deber de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones que adelantan las autoridades administrativas. En la sentencia de unificación SU 772 de 2014 reiteró:

“Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: (i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías”.

Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen “los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso. (...) De esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de

	<p>POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De lo expuesto hasta ahora y de la jurisprudencia citada, la Sala extrae estas conclusiones: i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

Así las cosas, todas las áreas o dependencias de la E.S.E Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” deben verificar que sus actuaciones se realicen bajo el estricto cumplimiento del debido proceso, de tal forma que no se llegue a causar daño antijurídico por vulneración a este derecho constitucional.

- **Direccionamiento Jurídico**

La Oficina Jurídica actualizará periódicamente el normograma Institucional con el fin de realizar seguimiento a las decisiones adoptadas por las Altas Corporaciones de Justicia en sede de unificación, y adicionalmente que dicha herramienta se convierta en el instrumento de consulta de las dependencias cuando presenten inquietudes normativas.

- **Otras Acciones Preventivas**

Fortalecer acciones de capacitación respecto a temáticas tales como: llamamiento en garantía y acción de repetición, así como el seguimiento permanente por parte de la Oficina de Control Interno, al cumplimiento de los procesos establecidos y a las acciones que se propongan para la mejora.

7.2 ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El Gobierno Nacional, a través del Documento Conpes, señaló que con el fin de prevenir el daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios en contra de la Nación, se hacía necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de todas las entidades, en razón a que son estas las que soportan la

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

defensa judicial de la organización que representan, por lo que se debe contar con perfiles profesionales acordes a la responsabilidad que genera la tarea encomendada.

Por lo tanto, a pesar de que las condenas de medio de control de Reparación Directa en contra del Hospital General de Medellín, han sido muy pocas, el objetivo de este documento es buscar reducir aún más las pocas condenas impuestas por los organismos judiciales, mediante políticas Institucionales de seguridad del paciente, cumplimiento irrestricto de las guías y protocolos propios de la ciencia médica, que reduzcan la concreción de los riesgos y la incidencia del daño antijurídico, además de estrategias que mejoren la defensa jurídica del Hospital. Con la prevención se busca evitar la causación del daño antijurídico, por parte de la actividad de este ente de carácter especial denominado Empresa Social del Estado y por consiguiente, disminuir el volumen de las demandas que se puedan formular en contra del hospital.

Corresponde al Comité de conciliación y defensa Jurídica, la adopción de los correctivos necesarios para prevenir la materialización de los daños antijurídicos, así como establecer directrices que mejoren o corrijan la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, y lo hace a través de la identificación de la causa más común en la que se sustenta las demandas que se formulan en contra de la Institución, encontrándose como causa principal, el presunto inadecuado proceso de atención en salud y como residual aspectos asociados con temas laborales. Riesgos y causas que una vez identificados y analizados, permiten reconocer y registrar las áreas más críticas con mayor frecuencia de demandas, que permiten concentrar la atención en ellas para destinar y cubrir necesidades de capacitación y reentrenamiento que permitan la aplicación adecuadas de protocolos, guías y políticas de seguridad del paciente que nos posibiliten evitar errores e inadecuados procesos de atención en salud así como aprender de los errores para no repetirlos, así como evitar fallas en las relaciones laborales administrativas de la entidad y manejo de persona, de las que se derivan las principales demandas Institucionales.

La capacitación permanente en protocolos y guías institucionales de práctica clínica y de atención segura del paciente, así como en temas de responsabilidad civil, constituye uno de los principales aspectos que implementa la política de prevención del daño antijurídico, igualmente la divulgación de los principales riesgos de daño antijurídico presentados de manera periódica ante el comité técnico y las diferentes áreas, que permiten conocer y precaver riesgos posteriores en el mismo sentido en las diferentes áreas en las que se presentan para reducir la litigiosidad, a su vez la defensa técnica adecuada y permanente en los procesos judiciales, acreditando la ausencia de falla y cumplimiento cabal y oportunos de protocolos y guías de práctica clínica, constituyen la materialización de la política de prevención del daño antijurídico que permitan evitar condenas.

 Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.	POLITICA DEFENSA JURIDICA	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN	CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31
			VERSIÓN: 01
			PÁGINA: 1 DE 23

La adecuada y oportuna asesoría legal que verifica y valida, el ajuste de todas las actuaciones del nivel gerencial y sus áreas, a los marcos legales aplicables al Hospital General de Medellín en todos los aspectos, constituye igualmente una actividad propia de la política de prevención del daño antijurídico.

Para atender las demandas en contra del Hospital General de Medellín, deben emprenderse acciones de defensa oportunas, a través de un equipo jurídico e interdisciplinario en todos sus áreas, de gran estabilidad y formación especializada en los últimos tres años, iniciándose con la asistencia a la Audiencia de conciliación prejudicial citadas por la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, pero que obliga en forma previa a la fecha de citación, a que el Hospital General de Medellín al interior del comité de conciliación prejudicial haga estudio pormenorizado del caso particular y analice la viabilidad de presentar o no propuesta conciliatoria, a través de un grupo interdisciplinario integrado por médicos, área financiera, área de calidad, área Jurídica y la Gerencia; una vez realizada la audiencia sino se llega a una conciliación y la entidad es notificada de la demanda, se cuenta con el apoyo de la oficina Jurídica y la firma de abogados externos contratados para la representación de la defensa judicial y de los médicos responsables de la atención, quienes asumen la defensa técnica de la Institución, estudiando a fondo el caso específico, respondiendo oportunamente la demanda, excepcionando y determinando la estrategia de defensa procesal, se citan testigos y se acreditan con múltiples medios probatorios, la adecuada prestación del servicio y, la ausencia de falla en los procesos de atención en salud al interior del proceso Judicial en cada una de sus etapas.

De igual manera, se realiza llamamiento en garantía a la entidad de seguros con la que tiene contratada la póliza de Responsabilidad Civil profesional.

En este componente se describen las actividades de seguimiento y evaluación que se deben adelantar para lograr el efectivo cumplimiento de las estrategias de prevención.

Las acciones concretas de prevención del daño antijurídico en el Hospital General de Medellín deberán ser implementadas por parte de cada área o dependencia responsable y el Comité de Conciliación efectuará el seguimiento a su implementación.

Como actividades permanentes, se deberán realizar las siguientes:

- Análisis de las solicitudes de conciliación por parte del Comité de Conciliación, generando nuevas alertas sobre hechos que de forma reiterada estén generando reclamaciones a la entidad.
- Revisión y análisis de nuevas causas de daño antijurídico.

 <p>Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.</p>	<p>POLITICA DEFENSA JURIDICA</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</p>	<p>CÓDIGO: ES-PLI-GP001L31</p>
			<p>VERSIÓN: 01</p>
			<p>PÁGINA: 1 DE 23</p>

- Retroalimentación y acompañamiento a las diferentes áreas o dependencias en los temas jurídicos que lo requieran, bajo el marco de competencias de la Oficina Jurídica.

El contenido del presente documento es aprobado formalmente por parte del Comité de Conciliación de la E.S.E Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez en virtud de las funciones que le fueron otorgadas por medio del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2005, y se adopta como plan de prevención de daño antijurídico, aclarando que el mismo podrá ser actualizado de forma permanente de acuerdo a los cambios normativos y jurisprudenciales, así como a la práctica judicial, respecto a los procesos de que es parte la Institución.

8. INDICADORES.

- Porcentaje de reducción en las sentencias condenatorias en procesos donde se busca la declaratoria del contrato realidad.
- Número de capacitaciones realizadas/Número de capacitaciones programadas.

9. BIBLIOGRAFÍA/CIBERGRAFÍA.

El marco normativo que sustenta la formulación del plan de prevención del daño antijurídico lo integran las normas y directrices que en el ordenamiento jurídico colombiano hacen referencia a la prevención del daño antijurídico. En este sentido, el fundamento principal lo integran la Constitución Política y el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016.

Asimismo, se han consultado las directrices, guías y manuales emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, sobre prevención del daño antijurídico como referentes de buenas prácticas.

9.1 Constitución Política de Colombia.

9.2 Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016.

9.3 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, es la Entidad que lidera la estructuración, formulación, aplicación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección de los intereses litigiosos de la Nación, y en virtud de ello, constituye un referente importante dentro del marco normativo del Plan Prevención del Hospital General de Medellín.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de sus competencias, orienta a las entidades en el diseño de estrategias, planes y acciones en procura de prevenir el daño antijurídico y fortalecer la defensa de los intereses litigiosos del Estado.

Es importante tener en cuenta que las orientaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son vinculantes para las entidades del orden nacional, no obstante, para el nivel territorial, constituyen un referente de buenas prácticas, razón por la cual, sus documentos especializados han sido utilizados como herramienta de consulta y no como un imperativo a seguir.

10. MODIFICACIONES.

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
00	26/10/2020	Es aprobado por medio de la Resolución 965 de septiembre del 2020 del Comité de Conciliaciones del HGM
01	18/05/2023	Por cambios respecto a los procesos de que es parte la Institución

11. APROBACIÓN.

ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE(S): Germán Darío Gómez Arias, Jhon Jairo Calderón Mejía, Juan David Vélez Ramírez y Jholliany Andrea Ledezma Cuesta	NOMBRE(S): Luisa Fernanda Correa Marín	NOMBRE(S): Comité Conciliación HGM
CARGO(S): Profesional Universitario Asesoría Jurídica, Técnico Administrativo, Abogada Oficina Jurídica.	CARGO(S): Jefe Oficina Jurídica	CARGO(S): Comité Conciliación HGM

VIGENTE A PARTIR DE: 18/05/2023